



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03304-2010-PA/TC
PASCO
AMADOR CALERO TAQUIRE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO

La solicitud de aclaración, entendida como recurso de reposición, presentada por don Amador Calero Taquire contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece: “[...] Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes [...]”
2. Mediante su recurso de reposición, el demandante pretende que se efectúe un nuevo cálculo del monto de su pensión de jubilación, pues alega que la misma debe ser calculada conforme al Decreto Ley 19990, sin la aplicación de los topes establecidos en el artículo 3 del Decreto Ley 25967, puesto que la contingencia se produjo antes de la entrada en vigor de este último decreto ley.
3. Al respecto, de autos se advierte que si bien es cierto que el demandante cumplió el requisito de la edad (45 años) antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 25967 (18 de diciembre de 1992), también lo es que cesó en sus labores el año 2009 y que la enfermedad profesional con base en la cual se le otorgó la pensión de jubilación minera fue detectada el año 2008, por lo que la contingencia se produjo durante la vigencia del Decreto Ley 25967; correspondiendo, por tanto, la aplicación de dicha norma para el cálculo de su pensión. En tal sentido, se constata que la sentencia de vista de fecha 27 de octubre de 2010 se ha ejecutado correctamente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **INFUNDADO** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL